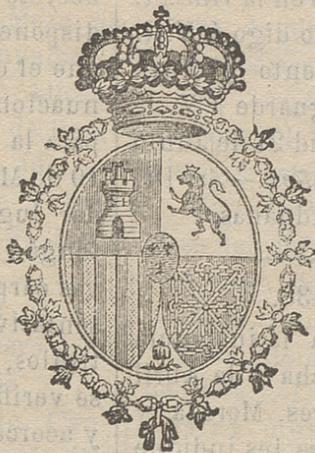


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.437.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 20 de Junio de 1900 dirigieron a este Ministerio los señores A. García y Compañía fabricantes de aceite de coco en Sans, provincia de Barcelona, solicitando la admisión temporal de las semillas de coco ó copra que utilizan como primera materia para obtener el producto a cuya elaboración se dedican:

Resultando que la Sociedad El Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, en escrito de 11 de Octubre del referido año de 1900, apoya la pretensión de la razón social mencionada:

Resultando que la instancia de referencia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 14 de Abril de 1888, fué publicada en la *Gaceta* en 29 del

precitado mes de Octubre, y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* en 3 de Noviembre siguiente, no habiéndose producido reclamación alguna contraria a la concesión:

Resultando que invitada la Aduana de Barcelona a que designase un Vista que, personándose en la fábrica propiedad de los recurrentes, determinara el rendimiento de las semillas de copra de que se extrae el aceite de coco, dicha dependencia remite, con oficio de fecha 21 de Febrero de 1901, el informe emitido por el funcionario que desempeñó la comisión indicada, de cuyo informe se desprende que las semillas de Manila y Singapoore, que son las que utilizan los Sres. A. García y Compañía en su fábrica, dan como producto medio un 61'75 por 100, dato que resulta del examen de los libros, cuentas y facturas que aquellos le han facilitado, debiendo deducirse de la expresada cantidad otro 1 por 100 por purificación y blanqueo, pues en España sólo tiene aceptación el aceite de coco blanqueado:

Resultando de otro informe facilitado, a petición de ese Centro, por el Sr. Cónsul de nuestro país en Marsella, que las semillas de Coco de Singapoore, Manila, Macasar, Pedang y Penang rinden un 63 por 100 de aceite y las de Zanzibar, Mozambique, Pacifico y Ceilán, un 65; y

Considerando que una vez lle-

nadas las formalidades que preceptúa la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril 1888, y publicada, con arreglo a lo en ella dispuesto, la instancia de los Sres. A. García y Compañía, sin que contra la petición por éstos formulada se haya presentado reclamación alguna, no existe inconveniente en acceder a dicha petición, siempre que se tomen las medidas necesarias para que no puedan ser vulnerados los intereses del Tesoro al amparo de la concesión;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones y el de esa Dirección general, se ha dignado autorizar a los Sres. A. García y Compañía para que importen bajo el régimen de admisión temporal la nuez de coco ó copra que hayan de utilizar en la elaboración de aceite de coco, a que vienen dedicándose en la fábrica que tienen establecida en el pueblo de Sans, provincia de Barcelona, siempre que se sujeten a las siguientes reglas:

1.ª Sólo a nombre de dichos señores podrán hacerse las importaciones de nuez de coco, así como la exportación del aceite obtenido, cuyas operaciones habrán de realizarse necesariamente por el puerto de Barcelona.

2.ª El pago de derechos de la nuez de coco ó copra destinada a la fábrica referida se hará en la forma y plazos establecidos para la importación en general.

3.ª Los Sres. A. García y Compañía tendrán derecho a la devolución de un 60 por 100 de las cantidades que satisfagan a la importación de la nuez de copra que utilicen en la elaboración de aceite de coco, siempre que exporten este producto antes de expirar el plazo de un año, contado desde la fecha de la importación de la indicada primera materia.

4.ª Antes de empezar el disfrute de la concesión, los Sres. A. García y Compañía informarán a la Inspección regional de Aduanas de Cataluña de las existencias que tengan almacenadas en su fábrica, tanto de nuez de copra como de aceite elaborado y residuos de la fabricación, para que dichas existencias sean tenidas en cuenta y no puedan confundirse con las formadas por las importaciones que en lo sucesivo puedan realizar y productos que de ellas obtengan.

5.ª Por la precitada Inspección se harán las debidas comprobaciones en el establecimiento fabril de los señores A. García y Compañía acerca de la veracidad de los extremos por ellos declarados.

6.ª Se abrirá una cuenta corriente en la Aduana de Barcelona de las importaciones de nuez de copra y exportaciones de aceite de coco que realice la mencionada razón social, figurando como cargo las primeras y las segundas como data.

7.ª Para optar a las devolu-

ciones parciales de derechos, será necesario que dicha entidad comercial presente certificación autorizada por el Cónsul español correspondiente ó por el Delegado cerca de la Compañía Arrendataria de Canarias, según que las expediciones se hayan dirigido al extranjero ó á los puertos francos de las expresadas islas, justificativa de la llegada de los envíos de aceite de coco al punto de destino.

8.^a Transcurrido el plazo de seis meses despues de realizada una exportación del mencionado aceite sin que ésta se acredite en la forma que determina la regla anterior, quedará firme el ingreso de los derechos pagados por la nuez de copra de que aquél haya podido obtenerse.

9.^a La Inspeccion regional de Aduanas de Cataluña ejercerá la debida vigilancia sobre la fábrica de los Sres. A. García y Compañía, y tanto dicha Inspeccion como el Administrador de la Aduana de Barcelona girarán á la misma las visitas que juzguen necesarias para cerciorarse de que el aceite de coco obtenido en aquéllas es en efecto producto de la semilla de copra que dicha razón social importe por el puerto de Barcelona. Las expresadas visitas podrán ser hechas directamente por el Inspector regional y el Administrador de la Aduana, ó bien delegando la funcion en los empleados á sus órdenes.

10. Los expedientes de devolución se instruirán en la Aduana de Barcelona, emitiendo en ellos informe acerca de la procedencia ó improcedencia de las que se soliciten el primero y segundo Jefe de la indicada dependencia y el Inspector regional de Aduanas de Cataluña. Dichos expedientes se remitirán á esa Direccion general para su resolucion definitiva.

11. La Aduana de Barcelona dará mensualmente cuenta á ese Centro directivo de las cantidades de nuez de copra importadas bajo el régimen de admision temporal, así como de las exportaciones de aceite de coco, haciendo constar el importe de los derechos satisfechos y de los devueltos; y

12. Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Abril de 1888, esa Direccion, despues de examinar y comprobar los datos anteriores, publicará un resumen

anual de los mismos en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1902.—*Rodrigañez*.—Sr. Director general de Aduanas.

Núm. 2.438.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 9 de Abril último por los Sres. Moreda y Gijón, solicitando se les indique la partida del Arancel aplicable á unas escorias, de que acompaña cuatro muestras:

Resultando del análisis de las mismas verificado en el Laboratorio químico de ese Centro directivo, que se trata de matas de cobre, que contienen de dicho metal el 17, 34,5 36 y 42,5 por 100, respectivamente:

Considerando que de no existir partida expresa en el Arancel para el adeudo de las matas cobrizas, ni hallarse tampoco especificada en el Repertorio aquélla, porque dicha mercancía debe aforarse, la que se halla más en consonancia con la calidad del producto colocado por su naturaleza entre el cobre de primera fundicion y algunos de los minerales de que éste se extrae, es la núm. 72 del vigente Arancel, que comprende la cáscara ó cemento del expresado metal;

El Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que se evacue la consulta de referencia, manifestando que la partida por que debe aforarse la mata cobriza es la núm. 72 anteriormente citada; y

2.º Que se adicione el Repertorio para la aplicacion del Arancel con la siguiente llamada: Matas cobrizas, partida 72.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902.—*Rodrigañez*.—Sr. Director general de Aduanas.

Núm. 2.439.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Banco de España, en oficio de fecha 4 del actual, relativa á la conveniencia de demorar hasta el 10 de Agosto próximo el primer sorteo para amortizacion de títulos de la Deuda del 5 por 100, creada por Real

decreto de 5 de Junio último, que dispone que dicho acto se verifique el día 15 del actual, á continuacion del que debe tener lugar para la de los de la emision de 19 de Mayo de 1900, con el fin de dar lugar á que los interesados tengan en su poder las respectivas carpetas provisionales, representativas de los mencionados títulos, antes de la fecha en que se verifique dicho primer sorteo; y acerca de la conveniencia de sortear, uno á uno, y dentro de la cantidad que permita la suma destinada á la amortizacion, en cada trimestre, de los primeros que deben tener lugar, respecto á los títulos de las series *D*, *E* y *F*, por ser insuficiente aquélla para amortizar, en cada uno de ellos, 10 títulos de la primera de dichas series y cinco de las restantes, como se hace con los de la Deuda emitida en 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el primer sorteo para amortizacion de la Deuda del 5 por 100, creada por el Real decreto de 5 de Junio último, y que debía tener lugar el 10 de Agosto próximo; y que hasta tanto que la suma destinada en cada trimestre á la amortizacion de títulos de dicha Deuda de la serie *D*, *E* y *F* no alcance para amortizar 10 títulos de la primera y cinco de las dos restantes, los sorteos correspondientes á dichas series y trimestres se verifiquen sorteando uno á uno los títulos emitidos dentro de la cantidad que permita la suma destinada á este objeto en cada trimestre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1902.—*Rodrigañez*.—Sr. Director general de la Deuda pública. (*Gaceta del 9 de Julio de 1902.*)

Núm. 2.370.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que

sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(CONCLUSION.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

609 Intendencia militar de Cataluña, 1.^a id., una plaza de Ordenanza celador, con 930 pesetas anuales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

610 Direccion general de Contribuciones.—Administracion de Contribuciones de Huelva.—2.^a id., una plaza de Portero, con 750 pesetas anuales.

611 Idem.—Idem de Orense, 2.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id.

612 Idem.—Idem de Segovia, 2.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id.

613 Idem.—Idem de Soria, 2.^a id., una plaza de idem, con 750 idem id.

614 Idem.—Idem de Teruel, 2.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id.

615 Idem.—Idem de Zaragoza, 2.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id.

616 Idem.—Registro fiscal de la propiedad de Cádiz, 1.^a idem, una plaza de Ordenanza, con 750 id. id.

617 Idem.—Idem de Córdoba, 1.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id.

618 Direccion general de Propiedades.—Administracion de Propiedades de Almería, id., 1.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id.

619 Idem.—Idem de Gerona, 1.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id.

620 Idem.—Idem de Orense, 1.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id.

621 Idem.—Idem de Palencia, 1.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id.

622 Idem.—Idem de Soria, 1.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id.

623 Idem.—Pagaduría de las Minas de Almaden, 1.^a id., una plaza de Mozo, con 500 id. id.

624 Direccion general del Tesoro.—Tesoreria de Hacienda de Madrid, 1.^a id., una plaza de Mozo de Caja, con 675 id. id.

625 Idem.—Idem de Avila, 1.^a id., una plaza de idem, con 625 id. id.

626 Idem.—Idem de Málaga, 1.^a id., una plaza de idem, con 625 id. id.

627 Idem.—Idem de Canarias,

1.ª id., una plaza de idem, con 625 id. id.

628 Idem.—Administracion de loterías de primera clase, número 48, de Madrid, 1.ª id., una plaza de Administrador, con premio y 40.000 pesetas de fianza. Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

629 Idem.—Idem de segunda id. de Arenys de Mar (Barcelona), 1.ª id., una plaza de idem, con id. y 2.500 id. id. é id. id.

630 Idem.—Idem de segunda id. de Puigcerdá (Gerona), 1.ª id., una plaza de idem, con id. y 2.500 id. id. é id. id.

631 Idem.—Idem de segunda id. de Martos (Jaen), 1.ª id., una plaza de idem, con id. y 2.500 id. id. é id. id.

632 Idem.—Idem de segunda id. de Infiesto (Oviedo), 1.ª id., una plaza de idem, con id. y id. id. é id. id.

633 Idem.—Idem de segunda id. de Verger de la Frontera (Cádiz), 1.ª id., una plaza de idem, con id. y 2.500 id. id. é id. id.

634 Idem.—Idem de segunda id., núm. 2, de Pontevedra, 1.ª id., una plaza de idem, con id. y 4.200 id. id. é id. id.

635 Idem.—Idem de primera id., núm. 28, de Barcelona, Barrio de Gracia, 1.ª id., una plaza de idem, con id. y 7.800 id. id. é id. id.

636 Idem.—Idem de primera id. de Manresa (Barcelona), 1.ª id., una plaza de idem, con id. y 4.700 id. id. é id. id.

637 Idem.—Idem de segunda id., núm. 2, de La Rambla (Córdoba), 1.ª id., una plaza de idem, con id. y 2.500 id. id. é id. id.

638 Idem.—Idem de segunda id. de Tarascón (Cuenca), 1.ª id., una plaza de idem, con id. y id. id. é id. id.

639 Idem.—Idem de segunda id. de Alcalá de Guadaira (Sevilla), 1.ª id., una plaza de idem, con id. y 2.500 id. id. é id. id.

640 Idem.—Idem de primera id. de Villagarcía (Pontevedra), 1.ª id., una plaza de idem, con id. y 2.800 id. id. é id. id.

641 Direccion general de Aduanas.—Aduana de Barcelona,

1.ª id., una plaza de Mozo de faena, con 750 pesetas anuales.

642 Idem.—Idem de Alicante, 1.ª id., una plaza de Pesador segundo, con 750 id. id.

643 Idem.—Idem de Valencia, 1.ª id., una plaza de Mozo de faena, con 750 id. id.

644 Idem.—Idem de Cádiz, 2.ª id., una plaza de Portero para el tinglado, con 750 id. id.

645 Idem.—Idem de Cantabrico, 2.ª id., una plaza de Pesador portero, con 750 id. id.

646 Idem.—Idem de Bilbao, 1.ª id., una plaza de Mozo de faena, con 750 id. id.

647 Idem.—Intervencion del Registro de Las Palmas (Canarias), 2.ª id., una plaza de Portero, con 750 id. id.

648 Idem.—Inspeccion especial de Aduanas de San Pedro Alcántara, Málaga, 2.ª id., una plaza de Pesador-portero, con 750 id. id.

649 Idem.—Idem de Granada, 2.ª id., una plaza de idem, con 750 id. id.

650 Idem.—Aduana de Irun, 1.ª id., una plaza de Mozo de faena, con 625 id. id.

651 Idem.—Idem de Alicante, 1.ª id., una plaza de idem, con 625 id. id.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

652 Instituto general y técnico de Oviedo, 1.ª categoría una plaza de Mozo, con 750 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

653 Ayuntamiento de Llerena, (Badajoz), 1.ª categoría, una plaza de Encargado de regir los relojes públicos, con 465 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

654 Idem.—Idem 1.ª id., una plaza de Inspector de carnes, con 465 id. id. é id. id.

655 Idem de Ballesteros (Ciudad Real), 1.ª id., una plaza de Guarda municipal de campo, con 456'25 id. id.

656 Juzgado de primera instancia de Ciudad Real, 1.ª idem, una plaza de Alguacil, con 600 id. id.

657 Idem de Santa María de Nieva (Segovia), 1.ª id., una

plaza de idem, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

658 Audiencia provincial de Badajoz, 1.ª id., una plaza de Mozo de estrados, con 750 id. id.

659 Ayuntamiento de Espinoso del Rey (Toledo) 1.ª idem, una plaza de Auxiliar de la Secretaría, con 500 id. id.

660 Idem de Ballesteros (Ciudad Real), 1.ª id., una plaza de Guarda municipal, con 456'25 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

661 Juzgado de primera instancia é instruccion de Baeza, Jaen, 2.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 600 pesetas anuales y derechos arancelarios.

662 Idem de Guadix, Granada, 1.ª id., una plaza de idem, con 540 id. id.

663 Ayuntamiento de Granada, 1.ª id., dos plazas de Guardas, con 730 id. id.

664 Idem, 1.ª id., una plaza de Jardinero, con 730 id. id.

665 Idem, 1.ª id., cuatro plazas de peones sepultureros, con 730 id. id.

666 Idem, 1.ª id., nueve plazas de conductores de cadáveres, con 999'50 id. id.

667 Idem de Córdoba, 1.ª id., dos plaza de Oficial matarife, con 912 id. id.

668 Idem, 1.ª id., una plaza de Peon manguero, 1'75 pesetas diarias.

669 Idem, 1.ª id., dos plazas de Guardias municipales, con 750 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

670 Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, Cuenca, 1.ª categoría, una plaza de Guarda mayor de campo, con 475 pesetas anuales.

671 Idem de Vellisca, id., 1.ª id., una plaza de Alguacil y voz pública, con 125 id. id. Se omite la condicion de edad por no estar limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

672 Idem de Villena, Alicante 1.ª id., una plaza de Alguacil-portero, con 240 id. id. Asistirá al Juzgado municipal, donde tiene derecho á los honorarios de arancel.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

673 Juzgado de primera instancia é instruccion de Gandesa, Tarragona, 1.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

674 Ayuntamiento de Otebo, Zaragoza, 1.ª id., una plaza de Guarda rural, con 2 pesetas diarias.

675 Idem de Cella, Teruel, 1.ª id., una plaza de Guarda municipal, con 547 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

676 Juzgado de primera instancia é instruccion de Santander, 2.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 600 pesetas anuales y derechos arancelarios.

677 Idem de Salas de los Infantes, id. 1.ª id., una plaza de idem, con 35'30 pesetas mensuales. Ya queda rebajado el descuento.

678 Ayuntamiento de Villarta Quintana, Logroño, 2.ª id., una plaza de Guarda municipal, con 365 pesetas anuales.

679 Idem de Haro, id., 1.ª id., una plaza de Conserje del Cementerio, con 912'50 id. id.

680 Idem, 2.ª id., dos plazas de Alguacil, con 821'25 id. id.

681 Idem, 1.ª id., una plaza de Guarda de arbolado, con 730 idem idem.

682 Idem de San Vicente de Sonsierra, id.—Secretaría, 2.ª id., una plaza de Auxiliar, con 500 id. id. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

683 Diputacion provincial de Leon, 1.ª categoría, una plaza de Ordenanza segundo, con 771'25 pesetas anuales.

684 Idem 1.ª id., una plaza de idem tercero, con 658'25 idem idem.

685 Idem de Oviedo.—Carretera provincial de Los Campos á Trubia, 1.ª id., una plaza de Peon caminero, con 638'75 idem idem; han de tener de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

686 Ayuntamiento de Corrales, Zamora, 2.ª id., una plaza de Alguacil, con 200 id. id.

687 Juzgado de primera instancia é instruccion de Leon, 2.ª id., una plaza de idem, con 600 idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

688 Diputación provincial de Lugo, 1.ª id., una plaza de Mozo de rueda de la imprenta, con 350 idem id.

689 Ayuntamiento de Rivedeo, Lugo 1.ª id., tres plazas del Cuerpo de servicio municipal, con 730. Corren á su cargo los servicios relativos á la vigilancia y limpieza de la población, portería, corredería de pliegos, incendios, salvamentos, alumbrado y seguridad nocturna. Se omiten las condiciones de edad por no estar limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

690 Idem de Lugo, 1.ª idem, una plaza de Peon de limpieza pública, con 573'80 id. id.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Julio próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.ª Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Mi-

nisterio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio. Madrid 30 de Junio de 1902.—Weyler.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1902.)

NÚM. 2.435.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose omitido en las condiciones consignadas en la relación de destinos vacantes publicada en la *Gaceta* de 1.º del actual para los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Prisiones, que también han de sufrir examen de organización del mismo y disposiciones por que se rige, así como de los artículos del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal, relacionados con los deberes del cargo que han de ejercer, conforme determina el art. 10 del Real decreto dictado en 27 de Mayo de 1901 por el Ministerio de Gracia y Justicia, se entenderán ampliadas las indicadas condiciones en el sentido expresado.

(Gaceta del 8 de Julio de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.471.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Comisión provincial en sesión del día 11 de Junio último, ejecutando el acuerdo de la Excelentísima Diputación fecha 6 de Mayo, resolvió anunciar la tercera subasta, por no haber tenido efecto las dos primeras, para la venta de lo que fué Manicomio provincial por la cantidad de 374.628'73 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, en Madrid ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en el Salón de Sesiones de la Excmo. Diputación provincial, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue, y con asistencia de un Vocal de la Comisión designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula

personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos de la provincia la cantidad efectiva de 18.731 pesetas con 43 céntimos.

Valladolid 14 de Julio de 1902.—El Gobernador, Saturnino Santos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal expedida en..... con fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día..... y en la *Gaceta de Madrid*, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del edificio y terrenos que constituyen el antiguo Manicomio provincial, se comprometo á su adquisición por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del antiguo Manicomio provincial.

1.ª Es objeto de esta subasta la enajenación del terreno que ocupa lo que fué Manicomio provincial en esta Ciudad, los edificios que se salvaron del incendio ocurrido el mes de Julio de 1898 y los materiales existentes.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 374.628 pesetas 73 céntimos, en que ha sido tasada esta finca, no admitiéndose postura por menor precio.

3.ª El comprador abonará por la finca, al tiempo de hacerse la escritura, la cantidad en que la haya subastado, sin que tenga derecho á reclamación alguna que se funde en la superficie ni en los materiales existentes.

4.ª La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril del año 1900.

5.ª La licitación se hará en pliego cerrado, en papel sellado de una peseta, sujetándose las propuestas al modelo adjunto.

6.ª A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos de esta provincia, la cantidad de 18.731 pesetas con 43 céntimos, en metálico ó efectos públicos, al precio de cotización, en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverá á los no agraciados los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido el de la proposición más ventajosa.

8.ª Aprobado el remate por la Autoridad correspondiente, se

otorgará la escritura de venta en la forma determinada en el contrato.

9.ª Es obligación del rematante satisfacer los gastos de escritura, anuncios y demás documentos que exija la consumación del contrato.

10. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta Ciudad, competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Si á la subasta se acudiere por medio de apoderado, el poder que le acredite como tal ha de ser declarado bastante para este objeto por el Abogado bastantero de los ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, para los licitadores de la Corte el primero y para los que lo hagan en esta Ciudad el segundo.

Medición y tasación del antiguo Manicomio provincial.

Mide el terreno que ocupan el edificio y patios que fueron Manicomio provincial 15.769 metros cuadrados 61 centímetros, equivalentes á 203.104 pies cuadrados, de los cuales 2.156 metros 52 centímetros ocupan las construcciones salvadas del incendio.

Tasación.

Habida consideración á la superficie que tiene esta finca, su situación, el estado en que se encuentran las fábricas y demás circunstancias que le son propias, se tasa en la cantidad de 374.628'73 pesetas, en la forma siguiente:

15.769'61 metros cuadrados de terreno, á 13'50 pesetas.	212.889'73
2.156'52 metros cuadrados de edificación, á 75 pesetas.	161.739
TOTAL.	374.628'73

Asciende la tasación de esta finca á la cantidad de pesetas 374.628'73.

Asimismo se certifica que este edificio linda: por el Norte con el Convento de las Siervas de Jesús, calle de Belén y casa de la viuda de Maté; por el Sur con casas de Doña Basilisa Martín Revilla, D. Tomás Cea, Doña Concepción Pardo y calle de Don Sancho; por el Oriente con calle de la Merced; por el Poniente con calle de Alonso Pesquera, antes de Herradores, por donde tiene la entrada principal.

Es copia para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.—Certifico. Valladolid 14 de Julio de 1902.—El Secretario, Juan Martínez Cabezas.

148